

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME

---

**INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA  
PROMOVIDA POR ELÍAS BELTRÁN VELÁSQUEZ CONTRA CONVIDA  
E.P.S.'S**

Radicado No. 25594-40-89-001-2021-000103-00

Quetame, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

**AUTO**

Elías Beltrán Velásquez interpone incidente de desacato en contra de Convida E.P.S.'S dado que dicha entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) proferido por este juzgado, y por medio del cual se dispuso: "**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, seguridad social dignidad humana e igualdad invocados por **ELÍAS BELTRÁN VELÁSQUEZ** contra **Convida E.P.S.'S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **E.P.S.'S Convida** a través del Subgerente Técnico, encargada de cumplir los fallos de tutela, señora Molchizu Arango Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 de Bogotá, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, (i) proceda a contratar con una Institución Prestadora de Servicios de Salud que ofrezca la complejidad de los servicios requeridos por la señora Carmen Elisa Villar de Beltrán esto es, evaluación y adaptación de prótesis y ayudas auditivas; (ii) garantizar una atención médica integral al señor Elías Beltrán Velásquez relacionado con el padecimiento de hipoacusia neurosensorial bilateral, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. (...)". Indica que la accionada no ha contratado el servicio médico de: evaluación y adaptación de prótesis y ayudas auditivas, con una I.P.S. que lo realice, por lo que no ha podido acceder al mismo, pese a que este fue ordenado por el médico tratante.

En cumplimiento al trámite incidental, se realizó requerimiento a los señores Hernando Duran Castro en su condición de gerente general o quien haga su veces, de la E.P.S. Convida, y a la señora Molchizu Arango Giraldo en calidad de Subgerente Técnico y encargada de cumplir los fallos de tutela, o quien haga sus

veces, en quién por demás recae la orden de tutela; a efectos de que informaran sobre el cumplimiento de la sentencia y si dicha actuación está a cargo de persona distinta de los requeridos.

Ante el silencio de la entidad accionada, se ordenó requerir al Ministro de Salud, Superintendente Nacional de Salud y Gobernador de Cundinamarca, a efectos de que hagan cumplir a Convida E.P.S. el fallo de tutela de 10 de diciembre de 2021 que amparó los derechos fundamentales del señor Elías Beltrán Velásquez.

Frente al particular la Superintendencia de Salud manifestó que corresponde al juez que amparó los derechos fundamentales asegurar el cumplimiento del fallo de tutela, pudiendo el juez sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia; por consiguiente, considera que no puede trasladarse la responsabilidad de una actuación típicamente jurisdiccional a la Superintendencia Nacional de Salud; además, aclara que dicha entidad no es superior jerárquico de los actores que hacen parte del sistema de seguridad social en salud, ya que es un organismo de la Rama Ejecutiva con autonomía administrativa, financiera y técnica, por lo cual, la entidad solo puede actuar en ejercicio de las facultades asignadas por ley de inspección, vigilancia y control.

El Ministerio de Salud indicó que dicha entidad es un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del Poder Público, que actúa como ente rector del sector administrativo de salud y protección social y que en esa medida, sus funciones principales son formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública y protección social en salud, de donde se deriva que el Ministerio en ningún caso será responsable directo de la prestación de servicios de salud. Por otro lado, señala que las E.P.S.'S de naturaleza pública o privada obtienen su certificado de funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que no existe un superior jerárquico en relación a dichas entidades. Asimismo asegura que no le corresponde ejercer inspección, vigilancia y control respecto de la E.P.S.'S toda vez, que estas funciones son exclusivas de la Superintendencia Nacional de Salud.

La Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca indicó que el usuario Elías Beltrán Velásquez, se encuentra en la base de ADRES-BDUA y en el comprobador de derechos de la Secretaría de Salud como afiliado al régimen subsidiado de la E.P.S. Convida del municipio de Quetame, Cundinamarca. Refiere que la atención médica integral, suministro de exámenes, diagnósticos, procedimientos, tratamientos, medicamentos, etc., relacionados con las

patologías base que lo aquejan, están a cargo de la E.P.S.'S Convida, que es la institución que debe garantizar el tratamiento prescrito por los médicos tratantes, teniendo en cuenta la resolución 2292 de 2021 y sus anexos; concluye indicando que las órdenes impartidas en el fallo de tutela deben ser cumplidas por Convida E.P.S., específicamente al representante legal Hernando Duran Castro y a la subgerente técnico Molchizu Arango Giraldo.

Por su parte, Convida E.P.S.'S indicó que debido al cambio de vigencia fiscal están en el trámite de suscribir contratos con la red privada, por lo que a la fecha no tienen un prestador adscrito a su red que pueda realizar el servicio requerido por el usuario Elías Beltrán Velásquez; no obstante, señala que la subgerencia técnica de la entidad procedió a solicitar cotizaciones a diferentes I.P.S. entre ellas Audio Salud Integral, la cual cuenta con el servicio de evaluación y adaptación de prótesis y ayudas auditivas, por lo que informan que ya adelantaron los trámites administrativos para prestar el servicio, quedando agendada la cita para el 22 de enero de 2022 a las 8:45 a.m.; asimismo, manifestó que dicha novedad fue comunicada al usuario mediante la promotora del municipio.

En vista de lo anterior, el despacho en pro de ilustrarse y corroborar lo afirmado por la E.P.S., realizó llamada telefónica al accionante el día 24 de enero de 2022, mediante la cual pudo verificar que el señor Elías Beltrán Velásquez había sido atendido en las instalaciones de la I.P.S. Audio Salud Integral y que los audífonos requeridos serían entregados en un lapso de 15 a 20 días, tal y como obra en constancia secretarial, visible a folio 38.

Asimismo, Convida E.P.S.'S en escrito allegado el 25 de enero de 2022, indicó que el usuario Elías Beltrán Velásquez fue valorado en la I.P.S. Audio Salud Integral en el servicio de evaluación y adaptación de prótesis y ayudas auditivas, por el doctor Julián Andrés Ordoñez, quien determinó como plan de manejo: *"USUARIO ASISTE CON LA HIJA (LUZ MARINA BELTRÁN). VIENE PARA TOMA DE IMPRESIONES. SE LE PRESENTAN LAS DIFERENTES OPCIONES DE AUDÍFONOS QUE LE PUEDEN DAR BENEFICIO POR LA COBERTURA DE LA PÉRDIDA AUDITIVA. SE LE EXPLICAN LOS RIESGOS Y GENERALIDADES DE LA TOMA DE IMPRESIÓN. FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO Y SIGUIENDO PROTOCOLO. SE TOMAN IMPRESIONES PARA AUDÍFONOS BILATERAL. BTE CHEER 20 POWER. MICROMOLDE CONVENCIONAL. MICROTUBO 2. VENTING MEDIANA. HILO EXTRACTOR. BAJO ORDEN 3759"*, por lo que solicita no dar apertura al incidente de desacato.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que lo pretendido con el incidente de desacato era que se le realizara al señor Elías Beltrán Velásquez el examen de evaluación y adaptación de prótesis y ayudas auditivas y, teniendo en cuenta lo dicho por el incidentante de que el día 22 de enero de 2022 se le prestó el servicio en la I.P.S. Audio Salud Integral, por lo que ya solo está a la espera de que le entreguen los audífonos que requiere para sobrellevar su padecimiento de hipoacusia neurosensorial bilateral; amén de que Convida E.P.S.'S confirmó dicha información el día 25 de enero de 2022, remitiendo el concepto médico emitido por parte del profesional de la salud que atendió al usuario en dicha I.P.S., puede concluir el despacho, que efectivamente, **se ha dado cumplimiento a la orden de tutela** impartida mediante sentencia de 10 de diciembre de 2021, en lo referente a "*(i) proceda a contratar con una Institución Prestadora de Servicios de Salud que ofrezca la complejidad de los servicios requeridos por la señora Carmen Elisa Villar de Beltrán esto es. evaluación y adaptación de prótesis y ayudas auditivas*", y en ese orden, se hace innecesario dar trámite para admitir el incidente de desacato por encontrarse cumplida la orden. En consecuencia, se ordenará el **archivo de las diligencias**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA**  
**JUEZ**